

SALLIQUELO, 26 DE MARZO DE 1.992.-

CONSIDERANDO:

Que el agente Rodolfo Raimundo se desempeñaba como Obrero Clase 3 Grado XX, Categoría I 500 módulos,

Que su incapacidad determinó que fuera imposible su afectación a otras tareas hasta que se resolviera el trámite jubilatorio,

Que dado el delicado estado de salud del peticionante fue indispensable continuar con el apoyo del pago de haberes sin prestación de servicios, sujetos los mismos a reintegro y acordado mediante Convenio firmado el 5-2-1991,

Que el Convenio se firmó por el plazo de 12 meses (conforme Ordenanzas Generales Pciales 10 y 25 del año 1969)

Que corresponde como anticipo jubilatorio pagar el 70% de la remuneración asignada al cargo de que era titular al momento del cese (Art. 40 Ley 9650)

Que por remuneración se entienden los siguientes conceptos(sueldo, aumentos de emergencias por razones de costo de vida, bonificaciones, gastos de representación, todo otro adicional que sea de monto fijo o variable y que tenga carácter de habitual y regular art. 36 Dto 476 Pcial),

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Ratifíquense los pagos realizados y autorícense los indispensables que como anticipos jubilatorios sean destinados al agente municipal Sr. Rodolfo Ernesto Raimundo M.I.5.420.604, Obrero Clase 3. Grado XX. Categoría I, 500 Módulos.-----

ARTICULO 2º).- Determinése la remuneración conforme a los arts. 40 Ley 9650 y Dto 476 Provinciales.-----

ARTICULO 3º).-Notifíquese la interesado, tomen razón Jefatura de Personal y Contaduría Municipal---

ARTICULO 4º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 658/92.-


OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE